

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número sueto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Construcciones civiles.

Señalada para el día 19 de Septiembre la segunda subasta de las obras que se detallan, sírvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 14 del mismo, procediendo al día siguiente; y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada una, ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiciones para una ó varias de las que se indican, á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 20 de Agosto de 1914.

El Subsecretario,
J Silvela.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Servicios que se subastan el día 19 de Septiembre de 1914.

Provincia.— Pontevedra.

Clase del servicio.—Construcción de cubiertas en el Instituto General y Técnico.

Presupuesto.—Pesetas 47.168,79.

Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.—Pesetas 1.416.

(E.—278.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 12 de Febrero de 1914

Señores que asistieron: Pacheco Yanguas, Conde de Clonard, Garrido, Arroyo y Fernández Morales.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del señor Coronel Vicepresidente Don Antonio Pacheco Yanguas, y con asistencia de los Vocales facultativos Don Justo Gavaldá y Don Félix

Echevarría, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones é incidencias pendientes, adoptando los acuerdos que á continuación se expresan:

REEMPLAZO DE 1913

Buenavista.

14.—Víctor Sánchez de Miguel, Talla, 1,423. Excluido totalmente del servicio como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

220.—Fernando de Oteyza Chenel. Soldado por haber resultado útil.

Congreso.

326.—Santiago Alvarez Guerrero. Util condicional.

Chamberí.

794.—Gaspar Sanfrutos González. Perímetro, 0,74. Excluido totalmente del servicio como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

923.—Carlos Quintero Soto. Util condicional.

Canillas.

6.—Mariano San Martín Aleagas. Soldado por haber renunciado á a excepción del caso 2.º del art. 89.

Rascafría.

4.—Eusebio González Alonso. La Comisión acuerda que por el Facultativo designado para estos casos por la Autoridad militar se dirima la discordia habida en este acto entre los Médicos Vocales al reconocer al padre de este soldado.

REEMPLAZO DE 1912

El Molar.

13.—Braulio Iglesias de la Puente. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 en relación con el 93 de la Ley.

Perales de Tajuña.

9.—Manuel López Zurita. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 en relación con el 93 de la Ley.

Villaviciosa de Odón.

7.—Santos Manuel Lafuente y López. Soldado con excepción del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 en relación con el 93 de la Ley.

REEMPLAZO DE 1911

Hospital.

97.—Juan de Dios Hidalgo Martínez. Se acuerda devolver al Juez militar instructor el expediente de la excepción alegada por este soldado, para su ampliación.

REEMPLAZO DE 1909

Hospital.

264.—Juan Antonio Alonso Martos. Soldado condicional, comprendido en el caso 1.º del art. 87 en relación con el 149 de la Ley; considerándole haber cumplido las revisiones prevenidas por la misma.

REEMPLAZO DE 1907

Hospicio.

94.—Ramón de Orzuño Martínez. Reconocido, resultó inútil. Excluido totalmente del servicio como comprendido en el caso 2.º del art. 80 de la Ley.

Mozos de otras provincias.

REEMPLAZO DE 1913

Alcaudete (Jaén).

38.—Julían Carabas Ortega. Tallado alconzó la de 1,635; reconocido resultó útil para el servicio. Remítanse las certificaciones á la Comisión mixta de su provincia.

REEMPLAZO DE 1912

Torrejoncillo (Cáceres).

12.—Vidal Martín Garrido. Talla, 1,581; reconocido resultó útil para el servicio. Remítanse las certificaciones á la Comisión mixta de su provincia.

La Comisión, teniendo en cuenta lo determinado en el art. 129 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1896, antes de ordenar el reconocimiento ó talla de los individuos sujetos á estas operaciones, dispuso y se hizo constar debidamente la identidad personal de los mismos, bien por los representantes de los Avuntamientos ó por personas de probada garantía.

Asimismo se instruyó á los interesados del derecho que les asiste á recurrir en alzada al Ministerio de la Gobernación en los términos, casos y plazos que la Ley establece en su art. 132.

Visto el expediente de excepción del servicio del caso 1.º del art. 87, alegada con arreglo al 149 de la Ley, instruido al soldado del Batallón Cazadores de Arañiles Feliciano Fernández Miranda, que obtuvo el

número 707 del sorteo en el año de 1910 por el distrito de la Latina de esta corte, y resultando, según testimonio unido al expediente, que el padre del referido soldado falleció durante las actuaciones, la Comisión acordó archivar el repetido expediente por considerar cesada la excepción, sin perjuicio de continuarle si el interesado alega la de hallarse comprendido en el caso 9.º del mismo artículo, dado que tiene una hermana menor de diez y nueve años.

Visto asimismo el expediente de excepción del caso 1.º del art. 87, instruido en el año de 1910 por la Autoridad militar á Aniceto Casimiro López Araque, mozo número 81 del sorteo por el distrito del Hospital, la Comisión, teniendo en cuenta que pertenece al reemplazo de 1909, acordó considerarle cumplidas las revisiones determinadas en la Ley, por la pasada en el año de 1912, y declararle excluido.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, con inclusión de las respectivas instancias, que debe acceder á que le sean devueltas las cuotas militares solicitadas por ajustarse á lo que establece el artículo 284 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 á los mozos siguientes:

REEMPLAZO DE 1913

Centro.

240.—Eduardo Martínez Garcimartín.

293.—Fernando Villaverde de la Paz.

332.—Antonio Salazar Bueno.

Hospicio.

99.—Aolfo Echegaray Romea,

Becerril de la Sierra.

2.—Aurelio de la Cruz Alvarez.

Asimismo informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra, con inclusión de las respectivas solicitudes, que debe acceder á que les sean devueltas la cantidad de 1.500 pesetas, que consignaron para redimirse del servicio militar activo, por ajustarse á lo que establece el art. 175 de la ley de 11 de Julio de 1885, de los mozos siguientes:

REEMPLAZO DE 1911

Buenavista.

234.—José Sáiz de la Cuesta.

370.—Ricardo Ruiz Pardo.

Congreso.

283.—Carlos Aciego Mendoza Martínez.

Hospicio.

249.—Mariano Silvela Aboñ.

Palacio.

297.—Manuel Pérez Pombo.

REEMPLAZO DE 1910

Hospicio.

343.—Alvaro Piernas y de Tineo. Palacio.

130.—Francisco Javier Allendesalazar Azpiroz.

Informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con inclusión de la instancia del interesado, que debe acceder á lo solicitado, y ordenar la devolución del depósito de 1.500 pesetas del mozo Victoriano Rodríguez Barahona, núm. 363 del distrito del Centro para el reemplazo de 1911, toda vez que el referido mozo ha cumplido sus deberes militares sin quedar afecto á responsabilidad alguna.

Igualmente informar á dicha Autoridad, con inclusión de la instancia del interesado, que debe acceder á lo solicitado, y ordenar le sea devuelta la cantidad de 1.500 pesetas consignada á favor del mozo Francisco González Díaz de Celis, según previene el artículo 33 de la ley de 11 de Julio de 1885, toda vez que al regresar el mozo del extranjero han cesado las causas que motivaron este depósito.

Asimismo acordó la Comisión acceder á lo solicitado por el padre del mozo Miguel Ballesteros Rivera, núm. 353 del distrito del Hospital para el reemplazo de 1913, y relevarle de la nota de prófugo, declarándole inútil temporal como comprendido en el caso 4.º del art. 86 por resultar con perímetro inferior á 78 centímetros, según aparece en la certificación de reconocimiento expedida por el Consul de España en Oporto.

Oficiar al Ayuntamiento de Villaverde para que incluya nuevamente en su alistamiento y sorteo al mozo José Agraz Díaz, como natural del mismo, y haber acudido oportunamente el padre á solicitar su inclusión para el actual reemplazo, en tanto no se acredite en forma estar inscriptos con mejor derecho en otro Ayuntamiento.

Informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que para ser relevado de la penalidad del artículo 4.º de la Ley en que se halla incurso el mozo Leandro Moraleda Casas, debe remitirse la instancia al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para que dicte la Real orden de indulto, toda vez que el expresado mozo se halla comprendido en el Real decreto de indulto de 19 de Diciembre último.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de esta región que debe ser desestimada la instancia del padre del mozo Víctor Aguilar Pérez, núm. 2 de Villacónos para el reemplazo de 1912, porque la excepción que expone no es caso de fuerza mayor, puesto que al casarse el hermano después del sorteo ha debido tener en cuenta la obligación legal en que pudiera estar para atender á sus padres.

Informar á la misma Autoridad que el mozo Francisco Gómez López, número 2 de Las Rozas para el reemplazo de 1913, fué declarado soldado por la Comisión de quintas de dicho Ayuntamiento por resultar útil y no tener nada que alegar, debiendo la Autoridad militar instruirle el expediente de la excepción sobrevenida y alegada con arreglo al art. 93 de la Ley.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general que el mozo Ignacio Álvarez Ernoí fué sorteado con el número 645 en el distrito de Chamberí para el reemplazo de 1913, y declarado soldado en sesión de 29 de Abril último, manifestando á la vez que si con posterioridad al ingreso en Caja el referido mozo ha contraído alguna nueva

excepción, debe instruírsele el expediente de conformidad con el art. 93 de la Ley.

Informar á la misma Autoridad que debe ser desestimada la instancia del padre del mozo Orencio Moya Martín, núm. 2 de Chapinería para el reemplazo de 1911, porque en la revisión del pasado año este mozo fué declarado útil por haber cesado la excepción, en unión del mozo núm. 7 del mismo pueblo, y teniendo en cuenta la proporción de cinco décimas que correspondían en el año del reemplazo al citado pueblo, el núm. 2 debe ingresar en filas, quedando de excedente el núm. 7.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de esta región que el mozo Diego Moreno Navarro fué sorteado con el número 79 en Vallecas para el reemplazo de 1913 y declarado soldado en 30 de Junio último por no justificar la excepción alegada, contra cuyo acuerdo recurrió el interesado para ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación con fecha 29 de Enero último.

Dada cuenta de una comunicación del Excelentísimo señor Capitán general de esta región por la que se dispone que los mozos Carlos y José Rojas Moreno, de los reemplazos de 1912 y 1913, al renunciar á las prórrogas que les fué concedidas deben ser incorporados al primer llamamiento, aunque no hayan servido de base de cupo, y vistos los artículos 184 y 225 de la Ley y la Real orden del Ministerio de la Guerra de 20 de Mayo último por la que se dispone que estos mozos no serán destinados á las filas hasta que verifiquen la concentración los reclutas del corriente año, en el que serán incluidos para la base del cupo del mismo, y teniendo en cuenta esta diversidad de opiniones, la Comisión acordó elevar consulta al Ministerio de la Guerra con el fin de que manifieste si la citada Real orden de 20 de Mayo último es de carácter general ó particular, para saber qué procedimiento ha de seguirse en estos casos.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que el mozo Mariano Pedrezuela de la Calle, núm. 44 del Centro para el reemplazo de 1908, debe ser relevado de la nota de prófugo por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 19 de Diciembre último, siempre que por el Consul de España en Méjico se remitan al citado distrito las certificaciones que previene el art. 95 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Informar á la misma Autoridad que el mozo Feliciano Miralles, alistado para el reemplazo del corriente año con la penalidad del art. 4.º de la ley en el distrito del Hospital, debe ser relevado de esta penalidad, según solicita, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 19 de Diciembre último.

Quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, fecha 31 de Enero último, por las que se desestiman las instancias de los mozos Francisco Gabriel Chicote y Félix Ruiz Mergada del alistamiento de la Inclusa para el reemplazo de 1912 y 1910, respectivamente, y que de las mismas se dé traslado al distrito para su conocimiento y el de los interesados.

Dada cuenta de la comunicación del Excelentísimo señor Capitán general de la séptima región en la que manifiesta que el mozo Lucio Chagnaceda Fidalgo se halla alistado para el reemplazo de 1913 en los Ayuntamientos de San Esteban de Molar (Zamora) y en el de Valdemoro, de esta provincia, la Comisión acordó oficiar á la Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora, á

fin de que ordene al Ayuntamiento de San Esteban de Molar quede eliminado de su alistamiento y sorteo el referido mozo por corresponder el preferente derecho al Ayuntamiento de Valdemoro, de esta provincia, donde también fué alistado.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

Comisión provincial de Madrid

ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión de 2 del actual, ha acordado verificar nuevo concurso para el alquiler de un edificio donde trasladar las oficinas de la Excelentísima Diputación provincial y Consejo provincial de Fomento, conforme determina el artículo 40 de la Instrucción de servicios provinciales, con arreglo á las siguientes

Bases ó pliego de condiciones.

1.º La Diputación provincial convoca un concurso entre los propietarios de Madrid, por término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la Gaceta, para alquilar un edificio donde trasladar sus oficinas.

2.º El edificio ha de hallarse situado en el sitio más céntrico posible y ha de reunir las condiciones de estabilidad y solidez necesarias, así como también las de decoración é higiene que deben exigirse para esta clase de dependencias.

3.º Como necesariamente ha de ser preciso ejecutar en el edificio obras de adaptación, el propietario se entiende que al presentar su proposición está conforme con cuantas la Excelentísima Diputación provincial proyecte y ejecute con el objeto antes indicado, las que en ningún modo han de atectar á la estructura general del edificio en sus elementos resistentes.

4.º A cada proposición se acompañará el plano de distribución de las distintas plantas de que consta la finca, con objeto de ver si en ella pueden instalarse todas las dependencias.

5.º Todas las obras á que se hace referencia en la condición tercera serán de cuenta de la Corporación, excepto aquellas que hubiere necesidad de realizar para la consolidación ó reparación de armaduras y cubiertas de tejados, pisos, muros de carga, revocos de fachadas y patios, y, en una palabra, cuantas se relacionan con la conservación del edificio durante el tiempo del contrato.

6.º El contrato se hará por años, y se entenderá prorrogado siempre que por cualquiera de las partes contratantes no se avise lo contrario con seis meses de antelación; y

7.º La Diputación se reserva el derecho de admitir la proposición más ventajosa ó más conveniente, y asimismo se reserva la facultad de desear todas, sin derecho á reclamación ni indemnización alguna.

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Vicepresidente accidental, T. Fernández Morales.—El Secretario, S. Viñals.

Agencia ejecutiva municipal

Primera zona.

Don Segundo Anca, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento en la primera zona de esta capital.

Hago saber: Que con fechas trece de Fe-

brero, trece de Agosto, treinta y uno de Agosto, tres de Septiembre y tres y cuatro de Septiembre corriente, se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde de Presidente declarando incursos en el apremio de primer grado, con el cinco por ciento de recargo, á los contribuyentes por los arbitrios de carnes frescas y saladas, pasos de carruajes, inquilinato y puestos en la Ribera de Curtidores, correspondientes á los distritos de Palacio, Latina é Inclusa, del corriente año, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, al objeto de que, en el preciso término de cinco días, se presenten en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, Independencia, número uno, y horas de cuatro á seis de la tarde, á satisfacer sus descubiertos, más el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, declaro incursos en el apremio de segundo grado con el recargo del diez por ciento, según dispone el artículo sesenta y seis de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos, á los deudores que no han satisfecho sus descubiertos.

Madrid, once de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Agente ejecutivo,
Segundo Anca.
(A. 447.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales del pabellón municipal que estuvo destinado á puesto del servicio de Incendios en el Campillo del Mundo Nuevo. El tipo mínimo de licitación es de 1.200 pesetas, y del aprovechamiento á que tendrá derecho el contratista se excluyen los siguientes objetos, no obstante estar adheridos al inmueble: cuatro calderas de hierro, seis grifos de metal, una boca de riego, dos artesas forradas de cinc, dos bancos con sus mesas de cinco metros de largas, una llave general de volante, una instalación para ocho luces, cien ganchos de hierro, treinta metros de tubo de chimeña, un tajo de madera, once metros de tubo de plomo de seis centímetros de grueso y seis metros de tubo de plomo de tres centímetros de grueso. Todos estos enseres quedarán á beneficio del Ayuntamiento.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 60 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remanente definitiva de 120 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Septiembre de 1914, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás ante-

4.ª División Hidrológico-forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División en el pasado mes de Agosto.

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	Nombres y apellidos.	EDAD Años.	Vecindad.	Profesión.
251	1 de Agosto de 1914	Luis Méndez Acicolla	46	Aranjuez	Jornalero.
252	1 id.	José Sánchez Lausada	31	Idem.	Idem.
253	1 id.	Francisc. González	20	V. Jilla de San Antonio	Idem.
254	1 id.	Baldomero Muñoz	37	San Martín de la Vega	Idem.
255	1 id.	Antonio Ruiz A gobia	41	aranjuez	Idem.
256	1 id.	Luis Parajes Pastor	23	Madrid	Empleado.
257	1 id.	Guillermo Fernández Olalla	20	Idem.	Jornalero.
258	3 id.	Basilio Nieto San Andrés	18	El Molar.	Idem.
259	3 id.	Manuel Nieto Pajares	67	Idem.	Idem.
260	3 id.	Tomás Felipe Pajares	51	Idem.	Idem.
261	3 id.	Felipe Ruiz Moreno	59	Idem.	Labrador.
262	3 id.	Manuel Felipe Pajares	47	Idem.	Jornalero.
263	3 id.	Justo Felipe Nieto	21	Idem.	Idem.
264	3 id.	Mariano Ruiz del Valle	18	Idem.	Idem.
265	3 id.	Deogracias Bernardino	31	San Martín de la Vega	Idem.
266	3 id.	Manuel Santander Rubiato	50	Arganda	Idem.
267	3 id.	Benito Hernández Vaquerizo	36	Idem.	Idem.
268	3 id.	Pedro Rodríguez Izquierdo	32	Idem.	Idem.
269	3 id.	Bernardino Hernández García	69	Idem.	Proprietario.
270	3 id.	Julián Hernández Vaquerizo	30	Idem.	Jornalero.
271	3 id.	Antonio Herranz Sard nero	36	Idem.	Idem.
272	3 id.	Fernando Soto Santero	31	Idem.	Idem.
273	3 id.	Joaquín Aguilar García	34	Idem.	Idem.
274	3 id.	Antero García Marín	38	San Martín de la Vega	Idem.
275	3 id.	Félix Rubio	26	Idem.	Idem.
276	3 id.	Demetrio Hernández Vaquerizo	27	Arganda	Idem.
277	3 id.	Amalio García Marín	38	San Martín de la Vega	Idem.
278	3 id.	Gregorio Torrejón	38	Talavera	Idem.
279	4 id.	Teodoro Huertas Sansano	33	Mejorada del Campo.	Idem.
280	4 id.	Fernando Rodríguez	30	Madrid	Coronel.
281	4 id.	Jesús Baro Camaño	30	Mejorada del Campo	Jornalero.
282	4 id.	Isidro Martínez Ayala	51	Idem.	Idem.
283	5 id.	Ramón Alonso Huete	30	Arganda	Idem.
284	6 id.	Benito Panadero Muñoz	26	Madrid	Idem.
285	7 id.	Gregorio García García	36	Ciempozuelos.	Jornalero.
286	7 id.	Damián Humanes Martínez	32	Aranjuez	Idem.
287	7 id.	José García López	25	Idem.	Idem.
288	7 id.	Ignacio Martín Ortega	28	Idem.	Idem.
289	7 id.	Juan García Ucendo	44	Madrid	Empleado.
290	7 id.	Antonio González Díaz	53	Idem.	Jornalero.
291	7 id.	Francisco Cubedo	46	Idem.	Impresor.
292	7 id.	Manuel García Ucendo	38	Idem.	Jornalero.
293	7 id.	Benjamín Angel Gil Peña	14	Idem.	Estudiante.
294	7 id.	Mariano Pastor Solsona	27	Talamanca	Jornalero.
295	7 id.	Crescencio Moreno Martín	22	Idem.	Serviente.
296	7 id.	Felipe Díaz Montero	18	Idem.	Labrador.
297	7 id.	Ramón Barrera López	59	Alcobendas.	Jornalero.
298	7 id.	Oremcio García Frutos	23	Talamanca.	Serviente.
299	8 id.	Luis Abego Martín	36	Madrid	Cochero.
300	8 id.	José Gamb. del Amor	19	Aranjuez.	Jornalero.
301	10 id.	Sebastián Díaz Guadalix	28	Alcobendas.	Idem.
302	10 id.	Miguel de San E. teban.	28	Idem.	Idem.
303	10 id.	Sebastián Díaz Aguado	19	Idem.	Idem.
304	10 id.	Ang. l. Aguado del Olmo	40	Idem.	Idem.
305	10 id.	Donato Vázquez Aguado	39	Idem.	Idem.
306	10 id.	Antonio Herranz García	36	Arganda.	Idem.
307	10 id.	Alfonso Majolero García	35	Idem.	Idem.
308	10 id.	Antonio Martínez de la Torre	35	Idem.	Idem.
309	10 id.	Dionisio Huelves Alarcón	57	Idem.	Idem.
310	10 id.	Joaquín Martínez de la Torre	41	Idem.	Idem.
311	10 id.	Gregorio González García	32	Mejorada del Campo.	Idem.
312	10 id.	Melitón Alarcón Pampliega	38	Idem.	Idem.
313	10 id.	Benigno Herranz Fariñas	50	Torrelaguna.	Idem.
314	10 id.	Gregorio Muñoz Labores	36	Morata de Tajuna.	Idem.
315	13 id.	José Figueroa Verdugo	35	Aranjuez.	Idem.
316	14 id.	José Serrano Sánchez	35	Madrid.	Industrial.
317	14 id.	Alfonso Ballester Hernández	35	Idem.	Jornalero.
318	14 id.	Generoso Serrano Cordon	36	Idem.	Comercio.
319	17 id.	Fermin Martínez Ayala	37	Mejorada del Campo.	Jornalero.
320	17 id.	Juan de Pablos Jiménez	57	Arganda	Idem.
321	17 id.	Joaquín Rubiato Arribas	41	Idem.	Idem.
322	17 id.	Prudencio Iranzo Alcocer	50	Madrid	Idem.
323	18 id.	Joaquín Peco López	31	Arganda	Idem.
324	18 id.	Mariano Peco López	37	Idem.	Idem.
325	18 id.	Manuel Balana	40	El Molar.	Idem.

INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	Nombres y apellidos.	EDAD - Años.	Vecindad.	Profesión.
326	18 de Agosto de 1914.	Francisco Bañesteros García	29	Arganda.	Jornalero.
327	18 id. id.	Emilio Sanz Sierra	55	Idem.	Idem.
328	18 id. id.	Eulogio Bermejo Díaz	42	Idem.	Idem.
329	18 id. id.	Emilio Romo Hernández	30	Madrid.	Músico.
330	20 id. id.	Eduardo Cuesta Medina	52	Aranjuez.	Jornalero.
331	21 id. id.	Casimiro Algovia Castelo	31	Titulcia.	Idem.
332	21 id. id.	Sinforino Martín Manzanero	30	Idem.	Idem.
333	21 id. id.	Eduardo Lasarte Suárez	27	Idem.	Idem.
334	21 id. id.	Florentino Suárez Medina	31	Idem.	Idem.
335	21 id. id.	Pedro García García	39	Idem.	Idem.
336	21 id. id.	Segundo Sánchez Suárez	29	Idem.	Idem.
337	21 id. id.	Eladio García García	41	Idem.	Idem.
338	21 id. id.	Gregorio Algovia García	38	Idem.	Idem.
339	21 id. id.	Facundo García Jiménez	46	Idem.	Idem.
340	21 id. id.	Benito García García	46	Idem.	Idem.
341	21 id. id.	Francisco Alvarez Hojoso	30	Idem.	Idem.
342	21 id. id.	Antonio Hijoso Aguilera	30	Idem.	Idem.
343	21 id. id.	Victoriano Carrasco Rodríguez	24	Idem.	Idem.
344	21 id. id.	Juan Sánchez Suárez	22	Idem.	Idem.
345	21 id. id.	Juan Algovia Castelo	22	Idem.	Idem.
346	21 id. id.	Rafael Algovia García	30	Idem.	Idem.
347	21 id. id.	Cirilo Ruiz Algovia	28	Idem.	Idem.
348	21 id. id.	Mariano Algovia García	36	Idem.	Idem.
349	21 id. id.	Telestoro Merino Bueno	55	Aranjuez.	Idem.
350	21 id. id.	Julián Cuesta Loma	54	Idem.	Idem.
351	21 id. id.	Manuel Cuesta Carrero	35	Idem.	Idem.
352	21 id. id.	Antonio Martínez Sanzano	49	Idem.	Industrial.
353	21 id. id.	Antonio Vaca Martínez	43	Idem.	Jornalero.
354	21 id. id.	Juan de Selva y Serigny	33	Madrid.	Comerciante.
355	22 id. id.	Vicente Fernández Belaña	29	Torrejón de Ardoz	Jornalero.
356	22 id. id.	Antonio Madrid García	29	Madrid.	Idem.
357	22 id. id.	Angel Frutos Aranda	38	Idem.	Idem.
358	22 id. id.	Bernardino Madero Vazquez	19	Idem.	Idem.
359	22 id. id.	Pedro del Omo Meco	37	Santos de la Humosa.	Idem.
360	24 id. id.	José María Sánchez Redondo	51	Aranjuez.	Idem.
361	24 id. id.	José Martínez Moreno	35	Idem.	Idem.
362	24 id. id.	Celedonio Baquero Martínez	19	Idem.	Idem.
363	24 id. id.	Isidro Baquero García	46	Idem.	Idem.
364	24 id. id.	Antonio García Izquierdo	58	Idem.	Idem.
365	24 id. id.	Pedro Felipe Frutos	19	El Molar.	Idem.
366	24 id. id.	Juan Lara Martínez	50	Santos de la Humosa.	Idem.
367	24 id. id.	Sebastián Sanz González	33	Rascafría	Idem.
368	24 id. id.	Miguel Arbiz Arias	42	Arganda	Idem.
369	24 id. id.	José Marzal Rodríguez	49	Madrid.	Empleado.
370	25 id. id.	José Martínez	57	Velilla de San Antonio	Jornalero.
371	27 id. id.	Gabriel Ataya Ballesteros	26	Madrid	Idem.
372	28 id. id.	Benito Collado de Pablo	21	Velilla de San Antonio	Idem.
373	29 id. id.	José María Lavunta	52	Madrid.	Empleado.
374	29 id. id.	José Masí Baños	34	Idem.	Sastre.
375	31 id. id.	José Pineda Robles	45	Aranjuez.	Jornalero.
376	31 id. id.	Balbino Sánchez Rivas	62	Robledo de Chavela.	Idem.

Estas licencias son válidas por un año (fuera de las épocas de veda, en las que sólo se podrá pescar con caña), con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Reglamento, y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

(Núm. 2.913.)

Madrid, 2 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, JUAN ANGEL DE MADARIAGA

cedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los otros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 10 de Septiembre de 1914.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial mayor,
Eduardo Vela.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del derribo del pabellón sito en el Campillo del Mundo Nuevo).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales del pabellón municipal que en el Campillo del Mundo Nuevo estuvo destinado á puesto del servicio de Incendios, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de, conforme en un

todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho derribo con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—277.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal

pal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eustasio Casado Fuente cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 25 de Septiembre, á las once y media, á celebrar juicio de faltas número 1.611 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Agosto de 1914.

V.º B.º
Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.

(Núm. 2.864.)

(B.—1.658.)